...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	**68101408900120210011 1-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**
PARTE DEMANDADA	**IMELDA BARBOSA GALEANO**
INICIADO	**03 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **IMELDA BARBOSA GALEANO**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **IMELDA BARBOSA GALEANO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.033.032, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.999.556,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100010064, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta el día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.3 Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($354.696,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

2. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.328.348,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100011236, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020) hasta el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($143.158,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **IMELDA BARBOSA GALEANO**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, si se demuestra que la demandada cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.173.301 de Moniquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 078 hoy 04/NOV/2021

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO